

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución Número 202, 07 de Agosto del 2000

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 46 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5° y 11, numerales 7 y 10 de la Ley Orgánica de Salud y con lo establecido en el artículo 1°, literal a) de la Resolución No. SG-439 del 26 de Agosto de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 35.538 de fecha 02 de septiembre de 1994.

CONSIDERANDO

Que la epidemia del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) constituyen un problema de salud pública, susceptible de afectar amplios sectores de la población y cuyas características epidemiológicas, médicas y sociales deben ser motivo de permanente evaluación, observación y control por parte de este Ministerio,

CONSIDERANDO

Que la epidemia del VIH involucra cada día al grupo poblacional femenino, observándose en nuestro país un incremento en el último quinquenio de mujeres contagiadas por la enfermedad, en relación a los casos notificados de personas del sexo masculino.

CONSIDERANDO

Que mientras mayor sea el número de mujeres infectadas, más posibilidades existen que se aumente la transmisión vertical de la enfermedad en caso de embarazo.

CONSIDERANDO

Que el uso de medicamentos antirretrovirales durante la gestación, en el momento del parto y en el período post-natal reduce significativamente los riesgos de transmisión vertical.

CONSIDERANDO

Que la atención prenatal integral es una necesidad para garantizar la calidad de vida de la gestante y su descendiente, para cuyos fines el Ministerio de Salud y Desarrollo Social tiene implantado un programa de suministro de medicamentos antirretrovirales, sin costo alguno para las gestantes con VIH.

RESUELVE

Artículo 1°: Las instituciones dispensadoras de servicios de salud, tanto públicas como privadas, deben realizar con carácter obligatorio la prueba de ELISA para detectar anticuerpos del Virus de Inmunodeficiencia Humana a toda embarazada que acuda al control prenatal.

Artículo 2°: Las pruebas de anticuerpos contra le VIH solo podrán practicarse previo consentimiento e información de la persona que será sometida al examen, asegurando la orientación necesaria y preservando la confidencialidad sobre los datos de identificación personal de la participante, así como de los resultados obtenidos.

Artículo 3°: La Dirección General de Salud Poblacional a través del Programa Nacional SIDA/ITS velará por garantizar el tratamiento antirretroviral a las mujeres seropositivas durante el embarazo, parto y post-parto y control virológico e inmunológico de la madre y el recién nacido de acuerdo a lo previsto en las normas internacionales.

Artículo 4°: La Viceministra de Salud queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA
Ministro de Salud y Desarrollo Social